

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador:
 Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

LEY Nº 2678 — (Dcto. Nº 3427)

FABRICA DE LADRILLOS EN LA CAPITAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una Fábrica de Ladrillos con la participación directa del Estado Provincial con asiento en esta Capital y en los Departamentos cuyas características socio-económicas lo estimen necesario.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán al Plan de Obras y Servicios del Plan Trienal años 1974|76.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. Nº 3427

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provin-

cia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2679 — (Dcto. Nº 3428)

CENTRO CIVICO EN HUILLAPIMA — CAPAYAN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir la suma de Pesos 200.000 (doscientos mil), para la construcción del CENTRO CIVICO en la localidad de Huillapima donde funcionará la municipalidad, Oficinas Públicas y Sala de Primeros Auxilios.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, procederá a formular los estudios y proyectos respectivos y posteriormente ejecutará la construcción de la obra hasta su terminación.

ARTICULO 3º — La construcción se efectuará en el inmueble que posee la Municipalidad de Huillapima para ese destino.

ARTICULO 4º — Los fondos para el cumplimiento del presente proyecto, serán tomados de la partida de rentas generales con imputación a la misma, por lo que se incorporará los fondos necesarios en el presupuesto de gastos y cálculo del recurso para el año 1974.

ARTICULO 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SIETE DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice—Presidente
Cámara de Senadores

blicas del año 1974.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. Nº 3429

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insé. a el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2681 — (Dcto. Nº 3430)

REPARACION TRAMOS DE LAS RUTAS PROVINCIALES Nº 14 y 121 (SAN PEDRO — CONCEPCION — CAPAYAN)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. Nº 3428

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

—o0o—

LEY Nº 2680 — (Dcto. Nº 3429)

VIALIDAD — CAMINO: VILISMAN CON INFANZON — EL ALTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY :

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de Vialidad Provincial, para que disponga lo pertinente a fin de que se construya el camino que una las localidades de Vilismán con Infanzón, Dpto. El Alto.

ARTICULO 2º — Con el propósito de acelerar el trámite correspondiente, elévese con el presente el estudio y cálculo completos realizados por el Dpto. de Estudios y Proyectos de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTICULO 3º — El presente proyecto de Ley se incluirá en el Plan de Obras Pú-